

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	22 rs.	fuera.	16.
Tres id.	66		45.
Seis id.	132		90.
Un año.	832		480.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 57.

En virtud á no haber cumplido el rematante en la subasta celebrada el día 4 de Mayo último, para el servicio de impresion del «Boletín oficial» de esta provincia, con algunas de las cláusulas fijadas en el pliego de condiciones, por cuya informalidad se rescindió el contrato por decreto del 29 del pasado Junio; he tenido á bien disponer se verifique nueva subasta en el local de este Gobierno el día 1.º del próximo Agosto á las 12 de su mañana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta y en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 24 de Abril de 1865.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitacion.

Córdoba 5 de Julio de 1873.

El Gobernador,

Manés de Benavente.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia, desde el día 15 de Agosto próximo, hasta fin del año económico de 1873 á 74.

1.º El «Boletín oficial» de esta provincia se publicará todos los días excepto los domingos desde el día 15 de Agosto hasta fin del año económico de 73 á 74, conforme á la Real orden de 24 de Abril de 1865.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, veintitres pulgadas de largo por diez y

siete y media de ancho, ó sean sesenta centímetros y cuatro milímetros de largo y cuarenta centímetros seis milímetros de ancho, de nueve emes parangona de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º La cantidad por la cual se subasta la impresion de este periódico es de 3.750 pesetas, satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.º Será obligacion del editor remitir, por la sola cantidad que se remate este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios; al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Presidente de la Audiencia del Territorio, Señor Fiscal de la misma, Capitan general del distrito y Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Y dentro de la provincia.

Sr. Gobernador militar. Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Obispo. Diputados á Cortes y provinciales. Jefe de Guardia civil y Comandantes de línea de dicho cuerpo. Seccion de Fomento. Inspector de primera enseñanza. Escuelas Normales. Escuela de Veterinaria. Gefe de orden público. Gefe de Hacienda. Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. Vicaria eclesiástica de esta Diócesis. Ayuntamientos. Juzgados de primera instancia y sus fiscales. Juzgados municipales y fiscales. Biblioteca provincial. Escuela de Bellas artes. Ingenieros Gefes de caminos, de minas, de montes. Arquitecto provincial y Comisario de Guerra. Los ejemplares para el Ministerio de la Gobernacion serán cuatro, dos por decenas y los otros dos por meses, ligeramente encuadernados.

5.º El reparto ó envio por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor.

6.º La remision del ejemplar que por regla general corresponde al Ministerio de la Gobernacion ha de hacerse por colecciones mensuales ligeramente encuadernadas.

7.º El editor deberá conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público al Gobierno de provincia, á la Diputacion provincial y oficinas de desarmotizacion si lo reclaman.

8.º A pesar de lo que se dispone en la condicion anterior, será obligacion del editor entregar gratuitamente á la Secretaria del Gobierno 24 ejemplares por lo menos de cada número, y además cuantos se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la insercion en el «Boletín oficial» de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que únicamente se hará por conducto y con el beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterarse.

1.º Los decretos y órdenes que publique la «Gaceta.»

2.º Las circulares del Gobierno de provincia.

3.º Las de la Diputacion provincial.

4.º Las del Gobierno militar.

5.º Las de las oficinas de Hacienda.

6.º Las de los Ayuntamientos.

7.º Las de la Audiencia del Territorio.

8.º Las de los Juzgados.

9.º y último las de las oficinas de Desarmotizacion.

10.º El editor queda obligado á aumentar el Boletín ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia en su insercion lo requieran á juicio de este Gobierno, así como publicará los Boletines extraordinarios que sean precisos, y tanto en uno como en otro caso sea aumentar de valor y sin que tenga alteracion la contrata, puesto que ni por ese ni por motivo cualquiera tiene derecho á reclamar aumento á la cantidad en que haya sido rematado este servicio.

11. Cuantas disposiciones, circulares etc., se le remitan antes de las cuatro de la tarde del día que antecede al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca, no pudiendo demorar por mas de dos días la publicacion del material que se le envie por este Gobierno.

12. En el primer ejemplar de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todo lo publicado en el anterior, debidamente clasificado, y en el último del año, otro general en que se recopilen los mensuales.

13. Para poder presentar proposiciones en esta subasta, es preciso:

1.º Que si no tiene abierto establecimiento tipográfico en esta capital, se acredite y garantice á satisfaccion de este Gobierno que se dispone de todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Y 2.º Que demuestre haber consignado en la caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como depósito previo, la cantidad de 375 pesetas, que aumentará

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo	Cebada	Cen- no.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Acceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne- ro	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
cabeza de partido.														
Córdoba..	14.41	9.90	11.62	18.01	0.43	0.59	0.63	0.79	0.68	0.88	1.32	3.23	0.02	
Aguilar..	16.21	9.52	>	>	0.26	0.56	0.77	0.30	0.79	0.80	1.17	2.50	0.93	0.03
Baena..	12.62	9.91	>	>	0.25	>	0.73	0.23	0.76	0.82	0.93	0.80	0.04	0.04
Cabra..	14.86	10.81	>	12.61	0.28	0.54	0.45	0.31	0.62	1.44	1.08	2.17	0.04	>
Castro..	13.28	9.33	>	>	0.17	>	0.56	0.30	0.65	0.89	>	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	14.41	9.32	>	>	0.30	0.65	0.79	0.30	0.76	0.80	>	1.63	0.04	0.04
Hinojosa..	13.85	9.01	>	>	0.35	0.52	0.72	0.26	0.96	1.00	1.54	1.00	0.04	>
Lucena..	14.00	8.00	>	13.00	0.40	0.50	0.75	0.30	0.75	0.78	1.50	2.00	0.04	0.04
Montilla..	15.30	10.80	>	>	0.32	0.48	0.49	0.37	0.60	>	1.21	1.35	0.05	0.05
Montoro..	16.71	10.36	>	>	0.36	0.52	0.58	0.67	1.07	0.76	1.40	1.35	0.02	0.02
Posadas..	17.12	11.71	>	>	0.30	0.52	0.68	0.90	0.68	0.98	1.54	2.72	0.02	0.02
Pozoblanco..	17.00	10.09	>	>	0.52	>	0.75	0.48	1.12	2.19	>	2.19	0.12	0.12
Priego..	14.41	9.91	14.41	10.81	0.24	0.54	0.58	0.15	0.71	>	2.42	2.71	0.04	0.04
Ranbla..	14.41	10.81	>	>	0.26	0.54	0.57	0.50	0.89	1.08	1.41	1.17	0.02	>
Rute..	16.66	12.16	>	>	0.23	0.48	0.60	>	0.77	>	>	1.90	0.04	0.04
Totales..	225.25	151.64	26.03	56.43	4.57	6.44	9.65	6.09	11.80	13.39	15.52	29.89	0.57	0.45
Precio medio general en la provincia.	15.01	10.10	13.01	39.10	0.30	0.53	0.64	0.42	0.78	1.03	1.41	1.39	0.03	0.04

	FANEAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.	Precio máximo...	9 50	17	12	Posadas.
	Idem mínimo...	7 00	12	62	Baena.
CEBADA..	Precio máximo...	6 74	12	16	Rute.
	Idem mínimo...	4 88	8	00	Lucena.

Córdoba 1. de Julio de 1873.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Diego de Elias.

V.º B.º
El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

hasta 750 en caso de necesario, si resultase el remate á su favor, devolviéndose aquella en caso contrario.

14. Este contrato será por el tiempo fijado en la condicion 1.ª, con obligacion de los recursos á que pueda dar lugar la del siguiente año económico, á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde 1.º de Julio de 1874 de la publicacion, no obstante de la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ella se resuelva.

15. Si el contratista incurriese en alguna responsabilidad, por faltar en el cumplimiento de estas condiciones, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para reclamar por la via contenciosa, pudiendo este Gobierno llevar á efecto, si así procediese, lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la espresada Ley.

16. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que se acompaña, conteniendo además el documento que acredite estar constituido el depósito de que habla la condicion 15, presentándole en este Gobierno al empezarse el acto de subasta, para que á presencia de todos los interesados ó licitadores los reciba el Sr. Presidente y numere para que se abran en la forma que determina el citado reglamento.

17. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal entre las personas por quienes apareciesen suscritas.

18. Y finalmente las faltas en el cumplimiento de las anteriores condiciones, serán castigadas con multas pecuniarias que impondrá el Sr. Gobernador cuando lo creyera necesario, á no ser que por su importancia se sujeten á los procedimientos de que habla la condicion 15, siendo descontado el importe de aquellas de la cantidad depositada, que completará inmediatamente, á no ser que la entregue en seguida á la Secretaría de este Gobierno.

Córdoba 5 de Julio de 1873.
El Gobernador,
Mamés de Benedicto.
Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de .. con establecimiento tipográfico abierto ó sino (expresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio,) se obliga á imprimir el «Boletín oficial» de esta provincia desde el dia 15 de Agosto próximo hasta fin de Junio del 74 con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado, por la cantidad de...

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firmo la presente en...

Fecha y firma.

Ministerio de Hacienda
Continuacion de las tarifas de la contribucion industrial.
Pts.
FABRICAS DE BLONDAS Y TULES.
124 A Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagarán:
Cada uno. 375

125 A Dichos fabricantes si limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tienen el establecimiento de venta. Pagarán:
Cada uno. 250
126 Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor. Se pagará: Por cada uno. 5
FABRICAS DE FUNDICION DE MINERALES CON EXCLUSION DEL HIERRO.
127 Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcina-

cion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso. Pagará. 1560
128 Cada sistema de Ziervogel empleado en la extraccion de la plata en los mismos términos que el anterior. Pagará. 1560
129 Cada sistema Partinson para la concentracion de plomos argentíferos. Se pagará:
Por cada juego de cuatro calderas sin inclusion de las accesorias. 250
130 Hornos de copelar plomos argentíferos, concentrados

por el sistema Partinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará: 100

Por cada horno. 100

131 Hornos de copelar plomos argentíferos. Se pagará: 155

Por cada uno. 155

132 Hornos de manga, de reverbero y de copela, almacenes para el beneficio de los minerales de cobre. Se pagará: 225

Por cada uno. 225

133 Los mismos para el beneficio del zinc. Se pagará: 200

Por cada uno. 200

134 Los mismos para el beneficio del estaño. Se pagará: 250

Por cada uno. 250

135 Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y de afino, empleados en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará: 160

Por cada horno. 160

136 Patios de amalgamacion (sistema americano). Se pagará: 310

Por cada patio con exclusion de todos los demas aparatos. 310

137 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón). Se pagará: 125

Por cada tonel con exclusion de todo otro aparato empleado en la obtencion definitiva de la plata y su afino. 125

FABRICAS DE HIERRO Y ACERO Y TALLERES DE CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y CERRAJERIA.

138 A Fábricas de alfileres. Se pagará: 45

Por cada una: 45

139 Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal. Se pagará: 75

Por cada martinete. 75

Por cada juego de cilindros. 75

140 A Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de laton, zinc ó bronce y se fundan ademas otros efectos de lujo. Se pagará: 200

Por cada una. 200

141 A Fábricas en que se construyen quinqués y otros objetos de lampisteria de zinc ó laton. Se pagará: 140

Por cada una. 140

142 Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma. Se pagará: 60

Por cada horno, aunque solo se destine á la fusion del plomo que se emplee en láminas ó tubos. 60

Por cada juego de cilindros. 60

Por cada aparato en que se colocan los mandriles. 60

143 A Fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton. Se pagará: 45

Por cada una. 45

144 A Fábricas de municion de plomo. Se pagará: 30

Por cada una. 30

145 Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro. Se pagará: 160

Por cada una. 160

146 Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que se amolda

el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará: 320

Por cada horno ó cubilote aunque esté funcionando una parte del año solamente, que tenga 0'60 de diámetro medio por 1'20 de altura hasta la parte inferior de la tobera mas elevada. 320

Por cada 25 decímetros cúbicos de aumento ó disminucion que tenga el volumen correspondiente á las dimensiones fijadas anteriormente, se aumentará ó disminuirá la cuota en. 25

Por cada cubilote portátil. 60

147 Hornos de afinar para obtener el hierro forjado. Se pagará: 310

Por cada uno. 310

148 Hornos altos para obtener el hierro. Se pagará: 500

Por cada horno que produzca diariamente hasta 50 quintales métricos. 500

Por cada horno que produzca de 51 á 100 quintales métricos. 800

Por cada horno que produzca de 101 quintales métricos en adelante. 1200

149 Hornos de cementacion para a obtencion del acero. Se pagará: 310

Por cada uno. 310

150 Hornos de forja para igual objeto. Se pagará: 250

Por cada uno. 250

151 Hornos de Pudier con igual objeto. Se pagará: 155

Por cada uno. 155

152 Hornos para la obtencion del hierro en esponja. Se pagará: 160

Por cada uno. 160

Cuando en un mismo establecimiento existen á la vez que estos hornos forjas á la catalana para el forjado de hierro procedente de aquellos, sólo se satisfará la cuota señalada á dichos hornos; pero si las forjas funcionasen con independencia de estos, se pagará la cuota correspondiente á cada concepto.

Cuando en las fabricas comprendidas desde el núm. 143 al 152 existan otras de construccion de máquinas, se pagará la cuota total de la que la tenga señalada más alta y el 25 por 100 de la otra ú otras.

153 Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, torneá y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajeria. Se pagará: 200

Por cada caballo de vapor. 200

Por cada caballeria. 100

154 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará cuando son movidos por a ua ó vapor: 200

Por cada caballo de vapor. 200

155 Los mismos talleres movidos por caballerias. Se pagará: 100

Por cada caballeria. 100

156 A Dichos talleres sin motor de vapor ni de caballerias. Se pagará: 350

Por cada taller. 350

157 A Talleres de construccion de clavos á mano. Se pagará: 20

Por cada uno. 20

158 A Talleres donde se construyen basculas, pesas y medidas del sistema métrico, aunque tengan taller de fundicion para su uso particular. Se pagará: 500

Por cada uno. 500

159 Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinetes y cilindros, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes. Se pagará: 80

Por cada horno. 80

Por cada tren de cilindros laminadores. 80

Por cada martillo mecánico de cualquier forma. 80

160 A Talleres en que se construyen camas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñidos, maqueados ó con barniz. Se pagará: 480

Por cada uno. 480

161 A Talleres en que se construyen camas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente. Se pagará: 320

Por cada uno. 320

162 A Talleres en que se construyen tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores. Se pagará: 480

Por cada uno. 480

163. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de Paris. Se pagará: 40

Por cada máquina movida por caballerias. 40

Por cada una movida por agua ó vapor. 80

164. A. Talleres en que se prepara y corta el hierro para clavos, herraduras ú otros usos semejantes. Se pagará: 160

Por cada uno. 160

FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS.

165. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará: 200

Por cada 1000 metros cúbicos de capacidad de cada cámara. 200

Por cada fraccion de 10 metros cúbicos de aumento ó disminucion de la unidad anterior, se aumentará ó bajará. 2

166. A. Fábricas de agua fuerte (ácido azótico ó nítrico.) Se pagará: 35

Por cada una. 35

167. A. Fábricas de aguarras. Se pagará: 125

Por cada una. 125

168. A. Fábricas de Albayaldes (carbonato de plomo.) Se pagará: 125

Por cada una. 125

169. A. Fábricas de Albúmina. Se pagará: 40

Por cada una. 40

170. A. Fábricas de Alumbre sulfato de alúmina y potasa ó amoniaco. Se pagará: 75

Por cada una. 75

171 A Fábricas de artículos de perfumeria, como jabones, cosméticos, aguas de olor, pomadas y demas confecciones para uso de tocador. Se pagará: 310

Por cada una. 310

172 A Fábricas de barrilla artificial. Se pagará: 80

Por cada una. 80

173 A Fábricas de bermellon. Se pagará: 60

Por cada una. 60

174 A Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Se pagará: 75

Por cada una. 75

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 49.

Alcaldía Popular de Villaharta.

D. Marcos Fernandez, Alcalde popular de Villaharta.

Hago saber: que estando formadas las cuentas del Pósito respectivas á los años de 1866 á 72 inclusive, se hallan demanifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 dias para que los vecinos que lo deseen pueda examinarlas y hacer sobre ellas las observaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villaharta 26 de Junio de 1873. — Marcos Fernandez. — El Secretario, Juan Castillejo.

Núm. 50.

Alcaldía Republicana de Cañete de las Torres.

El Ciudadano Rafael de Huertas Lara, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1375 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en el término de treinta dias que empezará á contarse desde el presente segun se previene en la vigente ley municipal.

Cañete de las Torres 23 de Junio de 1873. — Rafael de Huertas.

Núm. 51.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

D. Francisco Asís Clerico, Alcalde republicano de esta villa.

Hago saber: que en la madrugada de la noche anterior se extravio de los terrenos donde estaba pastando, inmediatos á esta poblacion, un mulo castaño oscuro,

mohino, cerrado, con mas de la marca y herrado en el lado derecho de la tabla del cuello con S. M., de la propiedad de D. Silverio Medel de estos vecinos. En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes en cuyo término municipal pueda aparecer, den conocimiento á esta Alcaldía para ir á recogerlo su citado dueño, prév as las formalidades correspondientes.

Y para su debida publicidad se fija el presente. La Carlota tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres. -Francisco A. Clerico -Francisco Medel, Secretario.

Núm. 52.

D. Francisco Asis Clerico y Solano, Alcalde republicano de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados en él comprendidos quedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no serán atendidas por legítimas que parezcan.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en la Carlota á tres de Julio de mil ochocientos setenta y tres. -Francisco A. Clerico. -Francisco Medel, Secretario.

Núm. 56.

Licenciado D. Bafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que doña Maria Felipa Gutierrez, por sí y á nombre de sus hermanos Pedro Miguel y Juan Manuel, vecinos de esta ciudad, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la villa de Cañete de las Torres por Miguel Zurita Zamorano.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que suita sus efectos.

Córdoba 3 de Julio de 1873. -Licenciado D. Bafael Chaparro y Espejo.

Núm. 31.

Remonta de Córdoba. -2.º Establecimiento.

Debiendo procederse desde luego á la compra de doce mulos de tiro de 4 á 7 años de edad y 7 cuartas 3 dedos el mínimo de su alzada, en el cuartel de la Trinidad que

ocupa este Establecimiento, y hora de las 11 de la mañana á 2 de la tarde, se hace saber al público para que los que tengan mulos que reúnan buenas circunstancias puedan presentarlos con dicho objeto.

Córdoba 1.º de Julio de 1873. -El Comandante Jefe del Detall, Juan Coscollar y Puyal.

ANUNCIOS.

Venta.

El dia veinte del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se vende en subasta privada una dehesa llamada de los Valles, que radica en el término jurisdiccional de Valsequillo, partido de Fuente-Obajuna y sitio denominado Galapagares, compuesta como de 800 fanegas de tierra segun el respectivo amillaramiento, poblada su mitad de encinas, chaparros y mata prieta, con aguadero abundante, casa, cuadra, pajar, tinado y corralones. El acto tendrá lugar en la villa de Belalcázar y casa de Don Dionisio Trucios, en donde se hallarán de manifiesto las condiciones del remate. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la deccion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Carbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro. Surtido general de ferreteria. Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua. Bujías transparentes. Dichas esteáricas. Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Ciin vegetal.

Colchones de varias clases, Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURA

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	25
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	63
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'illuc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaine, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaine, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos.	70
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guia práctico de los partos, por Lucia n Peuard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Herrean, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pano, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jesnel.	50
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivieso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Fionel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topografica medica quirurgica por Petrequin.	54
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraino, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 t. mcs. cio, 2 tomos, tela.	38
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuaran recibiendo todas las nuevas obras que se publicuen.

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza crist. china y otros muebles, de 40 á 2, Deanes 8 Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-4

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.